

Nº y año del expte.

320_24-IJFI

Referencia

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE 16 DE ABRIL DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA RAZÓN DEL ACUERDO DE 29 DE FEBRERO DE 2024 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA, POR EL QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL BÁSICO, EN VIVIENDA DE TITULARIDAD PÚBLICA SITUADA EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), PROVINCIA DE ALMERÍA, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

PROPUESTA:

Tomar razón del Acuerdo de 29 de febrero de 2024, de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería, por el que se declara la emergencia de la contratación del servicio de acogimiento residencial básico, en vivienda de titularidad pública situada en Aguadulce (Roquetas de Mar), provincia de Almería, para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía, por un importe total de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CATORCE CÉNTIMOS (72.643,14) sin IVA, al estar exenta la entidad adjudicataria de tributar por dicho impuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Del presente acuerdo se dará cuenta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el plazo de dos meses desde su adopción, según lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público.

Estas actuaciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 1800040000G/31E/22713/04 01 2024.

Elévese al Consejo de Gobierno

Sevilla, a , 16 de abril de 2024

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Fdo.: María Dolores López Gabarro

EXPOSICIÓN:

El Código Civil español establece que serán las Comunidades Autónomas las entidades públicas competentes en la asunción de la tutela y guarda de los menores que se encuentren en situación de desamparo de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, así como la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De conformidad con el artículo 172 del Código Civil, una vez asumida la tutela por la Entidad Pública, en los casos de acogimiento residencial la guarda de los menores será ejercida por el director o responsable del centro donde esté acogido el menor conforme a los términos establecidos en la legislación de protección de menores.

En el ámbito autonómico, el artículo 61. apartado 3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección de menores, que incluye en todo caso la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal, correspondiendo a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes, la consideración de entidad pública a la que se le encomienda la protección de menores.

Así mismo, el artículo 80, apartado 2 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece que La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales garantizarán la existencia y el mantenimiento de los servicios públicos necesarios, suficientes y adecuados que aseguren las actuaciones de protección de menores recogidas en esta ley, en el marco de las dotaciones presupuestarias que se asignen y aprueben anualmente.

Concretamente el artículo único del Decreto 6/2024, de 8 enero, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad establece en la modificación del artículo 13, apartado f), la referencia a que la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, tiene atribuida la planificación y ordenación de los recursos y coordinación de la actuación de las Delegaciones Territoriales o Provinciales en materia de protección de menores. En el apartado n) del mismo artículo se le atribuye la competencia de la promoción y gestión de convenios, contratos y conciertos sociales de los contemplados en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y demás acuerdos con entidades de iniciativa social y entidades con ánimo de lucro necesarios para la colaboración de estas en la atención a la infancia y adolescencia, y en la investigación y divulgación del conocimiento adquirido.

Asimismo, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, regula el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

En ejercicio de tales competencias, la Red de Centros de Protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los art. 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil. Así se contempla en el Decreto 355/2003 , de 16 de diciembre de Acogimiento Residencial de Menores.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone el procedimiento a seguir en la tramitación de emergencia ante situaciones que comportan un grave peligro, en este caso, para el sostenimiento del estado bienestar social, objeto primordial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, supuesto que concurre en la situación que nos ocupa, dada la incuestionable necesidad de dar respuesta

inmediata a las necesidades de estas personas menores, dando continuidad al acogimiento residencial y a la delegación de la guarda que viene ejerciéndose hasta la fecha, durante el plazo imprescindible para la tramitación del procedimiento de adjudicación del concierto social que sustituya al anterior.

La Memoria de la Delegación Territorial en Almería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de fecha 29 de febrero de 2024, reseña que para el ejercicio de esta competencia, se licitó, bajo el régimen del concierto social, el contrato denominado “Servicio para contratación de 39 plazas de acogimiento residencial, en viviendas de titularidad pública en la provincia de Almería, para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía, Varias Modalidades” por un plazo de 24 meses, y que fue prorrogado hasta el 15 de febrero de 2024, fecha en que finalizó sin posibilidad de nueva prórroga.

Con objeto de dar continuidad a dicho servicio se tramitó un contrato menor, cuyo plazo máximo en función de la cuantía finalizó el día 3 de marzo de 2024, al mismo tiempo que se inició la tramitación de un nuevo concierto social en un procedimiento de contratación declarado urgente, que a fecha de hoy se encuentra en licitación.

La Entidad encargada de la gestión de dicho centro, la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE, continúa acogiendo a todas las personas menores tuteladas por esta Administración que se encuentran en el mismo y la dirección del centro prosigue ejerciendo las obligaciones de la guarda establecidas legalmente sobre cada uno de los menores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil.

Por las razones expuestas, en virtud de las competencias que ostenta la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, y en concreto su Delegación Territorial en Almería, se considera necesario atender de manera inmediata a las necesidades de estas personas menores, dando continuidad al acogimiento residencial y a la delegación de la guarda que viene ejerciéndose hasta la fecha, durante el plazo imprescindible para la tramitación del procedimiento de adjudicación del concierto social que sustituya al anterior.

A este respecto debe recordarse que nos encontramos ante una necesidad impuesta ex lege de dispensar a los menores sometidos a protección de una prestación garantizada del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía que aprueba la Ley 9/2016, de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, consistente en “la atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social”, “los servicios específicos para la protección de niños/as en situación de riesgo o desamparo” y “la protección jurídica y social de personas menores de edad en situación de desamparo”, y ante la insuficiencia de medios personales de que adolece la Administración.

Además, debe tenerse en cuenta que en el momento actual no existe posibilidad de reubicación de los menores en la localidad de residencia, siendo el traslado de los mismos, por causas ajenas a su perfil y criterio técnico, un perjuicio a su bienestar en los ámbitos emocional, escolar y de intervención para reunificación familiar.

En consecuencia, indica la memoria, se estima la concurrencia de una situación de emergencia en que la Administración por razones de interés público y el grave peligro que supone para los menores acogidos el cierre inmediato del centro y unido a la necesidad de continuidad del servicio y mientras no se seleccione al nuevo contratista impone coactivamente la permanencia del anterior, existiendo jurisprudencia que avala la continuidad en aquellos contratos en los que por su importancia, no cabe la paralización del servicio en aras del interés general.

Para ello, el único procedimiento posible es el de la contratación administrativa de servicio con carácter de emergencia, a fin de evitar la grave situación en que se podrían encontrar estos menores en caso de no formalizarse el mismo, así como las consecuencias derivadas del incumplimiento de los deberes de guarda y de las resoluciones judiciales que acordaron su ingreso en el caso del centro específico, resultando de aplicación el art. 120 de la LCSP.

La duración del contrato de emergencia resultante viene determinada por el tiempo que resta para la formalización del concierto social que actualmente se encuentra en tramitación, abonándose mensualmente a la entidad los importes devengados.

La estimación de su coste se ha realizado conforme al contrato que se tenía suscrito con anterioridad con la entidad Asociación de Personas con Discapacidad El Saliente (G04180014), estableciéndose el precio, sin IVA, plaza/menor/día por el número de plazas del centro.

La financiación del coste de este contrato se realizará en la partida: 18.00.04.0000 G/31E/22713/04 01.

En función del estado del expediente de contratación se realiza una previsión de tres meses de duración, del 4 de marzo al 3 de junio de 2024 ambos inclusive, quedando sin efecto el contrato de emergencia si con anterioridad a esa fecha quedara formalizado el nuevo concierto social.

El importe total de estos tres meses asciende a SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CATORCE CÉNTIMOS (72.643,14) sin IVA, al estar exenta la entidad adjudicataria de tributar por dicho impuesto.

DICTÁMENES Y TRÁMITES PRECEPTIVOS:

- Memoria justificativa de 29 de febrero de 2024
- Acuerdo de 29 de febrero, de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería, por el que se declara la emergencia del expediente de contratación.
- Documento contable "AD" 0120692216.

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de extracto-propuesta y el de su expediente.
En Almería, a 29 de febrero de 2024

Cumplidos los trámites preceptivos, someto a V.I. la propuesta que figura en la página 1.
En Almería, a 29 de febrero de 2024

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

EL DELEGADO TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA

Manuel Magán Ibáñez

Francisco González Bellido